

zadas en el segundo semestre y proporciones a mayoristas y minoristas.

Quinto.—El pago de las cuotas se hará en dos plazos iguales, con vencimiento anterior a los días 20 de octubre y diciembre de 1964.

Sexto.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este Impuesto, y en la documentación pertinente se hará constar la mención "Convenio Nacional sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas número 15/1964".

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Octavo.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de julio a 31 de diciembre de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

**ORDEN de 31 de julio de 1964 por la que se ratifica, con modificaciones, la de 21 de enero de 1964, que aprobó el Convenio Nacional sobre recargo protección cinematográfica.**

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden de 21 de enero de 1964 el Convenio Nacional para exacción del Recargo de Protección Cinematográfica creado por el artículo 2.º-d) de la Ley de 17 de julio de 1958 y vista la propuesta de la Comisión Mixta sobre ratificación del mencionado Convenio, con las modificaciones que solicita, a efectos de que se entienda aplicable y válido por el mismo concepto tributario en la nueva regulación que le ha dado el artículo 201. 6) de la Ley 41/1964 de 11 de junio, sobre Reforma del Sistema Tributario.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las mencionadas Leyes y las Ordenes de 16 de mayo de 1960 y de 29 de diciembre de 1961, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se ratifica y declara aplicable al gravamen que como Recargo para Protección Cinematográfica regula el artículo 201, apartado 6), de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, el Convenio Nacional que para exacción del mencionado Recargo se aprobó por Orden de 21 de enero de 1964, que durante el segundo semestre del año en curso regirá en sus propios términos, con las solas modificaciones que se establecen a continuación:

Segundo. El número «tercero», apartado c) de la calendaria Orden de 21 de enero de 1964, que aprobó el aludido Convenio, queda modificado y redactado para lo sucesivo en los siguientes términos:

«c) Pago: Las cuotas individuales serán satisfechas en la siguiente forma: 1.º Ingresos a cuenta: A) Cada empresario ingresará a cuenta de su cuota una cantidad, en los plazos y con los vencimientos correspondientes a los días 25 de cada uno de los meses de abril, julio y octubre de 1964, si bien y en atención a las circunstancias que han concurrido durante el primer semestre del año se concede un plazo extraordinario para que los empresarios que no hayan realizado los ingresos en los vencimientos de 25 de abril y de julio los efectúen de una sola vez dentro de los quince días hábiles siguientes al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden. Como excepción a lo que antecede, si algún empresario no hubiese recibido la notificación para ingreso de los dos plazos citados, deberá hacerlos efectivos dentro de los quince días hábiles siguientes al de serles hecha la notificación; B) La cantidad a ingresar a cuenta será el 110 por 100 de la cuota definitiva anual asignada a cada empresario en el Convenio Nacional de 1963 sobre el mismo Recargo, y si se tratase de empresarios incluidos por primera vez en el Convenio Nacional de 1964, las que le haya fijado su Comisión Ejecutiva Provincial; para determinar el importe correspondiente a cada uno de los tres plazos de ingreso de la cantidad a cuenta se mantendrán sin alteración los que, en su día, se habían señalado a los vencimientos de 25 de abril y de julio, y se imputará al vencimiento de 25 de octubre la diferencia hasta el total importe de la repetida cantidad a cuenta; C) Los ingresos a realizar por los empresarios según las normas anteriores podrán ser compensados, en la parte concurrente, con los saldos que existan a su favor por razón del Convenio Nacional de 1963 sobre el propio Recargo en los casos en que a cuenta de sus cuotas individuales en este último Convenio tengan satisfechas cantidades superiores a los importes definitivos de esas cuotas, y si hecha la compensación quedase aún algún saldo que excediera el importe de la total cantidad a ingresar a cuenta de las cuotas del Convenio Nacional de 1964, el remanente se llevará a nueva compensación en lo que alcance y precise, con la cantidad a satisfacer finalmente por diferencia entre la cuota individual definitiva de este Conve-

nio Nacional de 1964 y lo asignado para ingresar a cuenta de la misma; 2.º Cuotas definitivas: Una vez que las mismas hayan sido asignadas y notificadas con sujeción a lo establecido en los apartados a) y b) del presente número «tercero», los empresarios deberán ingresar las diferencias a su cargo entre las cuotas y las cantidades que se les hayan asignado para satisfacer a cuenta de ellas, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación oportuna, con la posibilidad de compensación antes establecida.»

Segundo. En todo lo demás continúan subsistentes las condiciones y normas contenidas en la referida Orden de 21 de enero de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1964.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO 2599/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza la realización mediante concurso de las obras del «Proyecto modificado del de superestructura entre Ortigueira y Vivero, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón».**

Por acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro ha sido aprobado el proyecto de las obras del «Proyecto modificado del de superestructura entre Ortigueira y Vivero, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón», por su presupuesto de ejecución por contrata de cincuenta y seis millones cuatrocientas veinte mil trescientas noventa y dos pesetas con treinta y tres céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente de contratación por el sistema de concurso, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos previos exigidos por la legislación vigente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la contratación por el sistema de concurso de las obras comprendidas en el «Proyecto modificado del de superestructura entre Ortigueira y Vivero, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón».

Artículo segundo.—Se autoriza el gasto de cincuenta y seis millones cuatrocientas veinte mil trescientas noventa y dos pesetas con treinta y tres céntimos, a que se eleva el presupuesto de las expresadas obras, que habrá de abonarse con cargo a la Sección diecisiete, aplicación trescientos veinticuatro-seiscientos once, subconcepto tercero, del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, distribuido en las siguientes anualidades: Año mil novecientos sesenta y cuatro, seis millones cuatrocientas veinte mil trescientas noventa y dos pesetas con treinta y tres céntimos; año mil novecientos sesenta y cinco, treinta y tres millones de pesetas; año mil novecientos sesenta y seis, diecisiete millones de pesetas. Total, cincuenta y seis millones cuatrocientas veinte mil trescientas noventa y dos pesetas con treinta y tres céntimos.

Artículo tercero.—Por el Ministro de Obras Públicas se adoptarán las medidas oportunas para el debido cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SÜERODÍAZ

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Acondicionamiento y mejora del canal de Monegros y su camino de servicio en el tramo II, kilómetros 34 al 46 (Huesca)»**

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Acondicionamiento y mejora del canal de Monegros y su camino de servicio en el tramo II, kilómetros 34 al 46 (Huesca)», a «Obras y Servicios Públicos, S. A.», en la cantidad de 47.567.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,984858789 respecto al

presupuesto de contrata de 48.288.294,67 pesetas y en las demás condiciones que rijen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1964.—El Director general P. D. Rafael López Arahuetes

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en término municipal de Cella por las obras de ensanche y mejora de firme de la N-234, de Sagunto a Burgos p. k. 123.000 al 131.456 y 133.942 al 140.000**

Providencia.—Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Cella (Teruel), con motivo de las obras de ensanche y mejora de firme de la N-234, de Sagunto a Burgos, p. k. 123.000 al 131.456 y 133.942 al 140.000;

Resultando que rectificadora por el Alcalde de Cella la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el día 6 de marzo de 1964 y en el «Boletín Oficial» de la provincia en 2 de marzo del mismo año, y también en el periódico local «Luchas», en fecha 27 de febrero del presente año, abriendo un plazo de quince días (15) para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de la ocupación de fincas;

Resultando que se ha presentado reclamación, según la cual resultan afectados los siguientes propietarios que a continuación se detallan y que no aparecían incluidos en la primera relación; que se ha comprobado que efectivamente los señores don Fabien Ballarín Alvarez, don Vicente Sanz Pascual, don Pedro Asensio Hernández Agustina Domínguez Pascual, María Cruz Domínguez Pascua, Antonio Hernández Lanzuela, Francisco Guillén Lanzuela y Juan Sánchez Hernández se verán afectados por la expropiación,

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de 26 de abril de 1957, acuerda:

Primero.—Incluir a los citados propietarios en el expediente de expropiación y declarar la necesidad de la ocupación, según lo dispuesto en el artículo 20 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la citada Ley.

Segundo.—Ordenar su publicación y notificar individualmente a los interesados esta resolución en la forma establecida en el artículo 21 de la Ley y 20 del Reglamento, con la advertencia de que contra el presente acuerdo de necesidad de la ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos.

Teruel, 7 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe.—6.231-E.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia relativa al expediente de expropiación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Silla por las obras de «Ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 236,700 al 240,700 de la C. N. número 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, y 264,300 al 266,600 de la C. N. número 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga».**

Ordenada por la Superioridad, tras la aprobación del proyecto correspondiente, la expropiación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Silla por las obras de «Ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 236,700 al 240,700 de la C. N. número 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, y 264,300 al 266,600 de la C. N. número 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, gozan del procedimiento excepcional o de urgencia establecido por el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, según prescribe el artículo 20 apartado d) de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre del pasado año, llevando implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, esta Jefatura de Obras Públicas, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley vigente indicada y según prescribe el artículo 52 mencionado, ha acordado señalar el día 28 de septiembre próximo para proceder, correlativamente y desde las diez horas, al levantamiento de las actas previas y a la ocupación de los bienes y derechos aludidos.

Este señalamiento será previa y debidamente notificado mediante las oportunas cédulas a los interesados comprendidos en la relación adjunta, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de sus Peritos y un Notario sin perjuicio de ser reglamentariamente publicado en el «Boletín Oficial del Estado»

y en el de la provincia, tablon de edictos del Ayuntamiento y periódicos «Levante» y «Las Provincias», de esta capital para que dichos interesados a los comparecientes puedan subsanar los posibles errores de que adolezca la expresada relación hasta el momento del respectivo levantamiento del acta.

Valencia, 20 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe, por delegación Alberto Oñate Martínez.—6611-E

#### Relación que se cita

Parcela 1.—Propietario: Don Rafael Casany Monzó. Domicilio: Silla, Linderos: Norte, Miguel Royo; Sur, carretera Alcacer; Este, C. N. 340, y Oeste acequia Superficie expropiable: 189 metros cuadrados

Parcela 2.—Propietario: Don Miguel Royo Ramón. Domicilio: Silla, Linderos: Norte, camino; Sur, Rafael Casany; Este, C. N. 340, y Oeste, acequia Superficie expropiable: 250 metros cuadrados

Parcela 3.—Propietario: Don Jose Paya Vázquez. Domicilio: Silla, Linderos: Norte, Antonio Pons; Sur, parcela Ministerio Obras Públicas; Este acceso Sur, y Oeste, C. N. 340, Superficie expropiable: 205 63 metros cuadrados

Parcela 4.—Propietario: Don Vicente Olmos Moya. Domicilio: Silla, Linderos: Norte, Guillermo González; Sur, camino; Este, C. N. 340, y Oeste, acequia. Superficie expropiable: 158,50 metros cuadrados.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se adjudica provisionalmente la subasta de las obras de construcción del Instituto Laboral de Mora de Toledo.**

Imo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción del Instituto Laboral de Mora de Toledo (Toledo), según proyecto redactado por el Arquitecto don Felipe García Escudero Torroba, aprobado por Orden ministerial de 19 de mayo último, y anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de la misma fecha,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de construcción del Instituto Laboral de Mora de Toledo (Toledo), a don Antonio Maestro Garcia, con domicilio en la calle del Rey número 6, de Mora de Toledo, por la cantidad de diez millones novecientos treinta y un mil ciento doce pesetas con noventa y cinco céntimos, lo que representa una baja del 6 por 100, equivalente a seiscientos noventa y siete mil setecientos treinta pesetas con sesenta y dos céntimos, sobre el presupuesto de contrata, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» si en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial, no se hubiere presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública, dentro de los treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva de cuatrocientas sesenta y cinco mil ciento cincuenta y tres pesetas con setenta y cuatro céntimos, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, conforme señala la norma décima de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito, y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar, expresamente, entre las estipulaciones que, tanto el presupuesto de la obra, como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas, se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma 13 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de dos años, a partir de su comienzo y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales si-